

CG 55/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión pública extraordinaria de nueve de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la Convocatoria General para la elección de Diputados por ambos principios, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** El Consejo General del Instinto Electoral de Tlaxcala, el diez de mayo de dos mil siete, llevó a cabo sesión solemne en la que declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de dos mil siete.
- **3.-** Que mediante escrito sin número, recibido el veintiséis de julio del año en curso, a las trece horas con cuarenta y un minutos, en la Ofíciala de Partes del Instituto Electoral dirigido a la Lic. Mary Cruz Cortes Órnelas, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, suscrito por la Profa. Gloria Montealegre Flores, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó el documento PLATAFORMA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2007 ELECCIÓN ORDINARIA PARA DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que la voz plataforma "proviene del francés antiguo plate-forme, plataforma o base para cañones, forma plana, de plate, femenino de plat, plano, más forme, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín electus, participio pasivo de eligere, elegir por votación.
- **II.-** En las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia y aún determinan los resultados de los comicios. Las plataformas son documentos específicos en los cuales los partidos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias. La plataforma electoral es el

análisis de la problemática específica conocida a través de observaciones y descripciones objetivas que en algunos casos pretenden ser científicas que sirven a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones específicas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

III.- En las democracias contemporáneas estos instrumentos se depositan ante los órganos electorales para su debido registro y constatación con los planes y programas de gobierno realizados por los gobernantes. En caso de que el gobierno se adquiera por mayoría, el plan de gobierno no puede ser distinto a la plataforma electoral, si bien es cierto que el gobierno y los gobernantes en particular no tienen una relación determinante con el partido que los llevó al gobierno si deben respetar la voluntad manifestada por el voto de los ciudadanos; los programas de gobierno que contradicen la plataforma electoral defraudan a los electores. En la democracia los ciudadanos participan conscientemente en los procesos electorales aprobando con su voto las plataformas y los demás instrumentos de los partidos, además de las cualidades propias de los candidatos.

De lo que podemos advertir que la plataforma electoral es el documento donde se analizan los problemas nacionales, estatales y municipales según sea el caso, estableciéndose la postura ideológica del Partido, frente a los problemas que se presentan y en consecuencia se proponen soluciones al electorado.

IV.- Que el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos según la elección que pretendan participar o cargo de elección popular.

V.- Que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó la plataforma electoral indicada en el antecedente 3 del presente acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a la condición exigida, esto es, previamente a que se venciera el plazo fijado por el precepto invocado.

VI.- Que del análisis del contenido del documento que el partido político denomina plataforma electoral para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, que presenta el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se desprende que expone los principales problemas que en su concepto existen en nuestro Estado y un compromiso de lucha del partido exponente, en el documento titulado: "**POR UN GOBIERNO RESPONSABLE, JUSTO Y HONESTO**" mismo que forma parte de este acuerdo, que comprende una introducción y ocho puntos en los que se desarrollan los temas:

Primero: Hacer gobernables al Estado de Tlaxcala, sus municipios y comunidades.

Segundo: Revertir el rezago del desarrollo económico del Estado; sus municipios y comunidades.

Tercero: Revertir la tendencia al incremento de las desigualdades sociales.

Cuarto: Reconstituir la planeación y el desarrollo del Estado, sus municipios y comunidades.

Quinto: Establecer un verdadero sistema de rendición de cuentas.

Sexto: Contribuir mediante la actuación de nuestros Diputados Locales, a un verdadero equilibrio y respeto entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Séptimo: Proteger la biodiversidad y el medio ambiente, con una visión de largo plazo; y

Octavo: Fortalecer la soberanía de nuestro Estado en el Ámbito Nacional y de nuestros Municipios para poder desempeñarnos bien en el ámbito estatal.

VII.- Que el Consejo General, previa revisión y análisis, ha constatado que la plataforma electoral presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se encuentra sustentada en su declaración de principios y programa de acción que obran en este Instituto Electoral de Tlaxcala y por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 10, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24, 25, 26 fracción III, 27 fracciones VII y VIII, 56 fracción I, 277, párrafo primero y 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, existentes en el Estado y que han quedado descritos en el considerando anterior.

Por lo que en términos del diverso 175, fracción XVII, del ordenamiento último citado, es procedente el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, para las elecciones de Diputados locales por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral de 2007.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se presentó en tiempo y forma, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la plataforma Electoral Proceso Electoral 2007 Elección Ordinaria Diputados Locales, Ayuntamientos, Presidentes de Comunidad, por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, para el proceso electoral de 2007, dando cumplimiento a esta condición previa para el registro de sus candidatos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de este Órgano Electoral registre la plataforma electoral presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, para las elecciones de Diputados locales por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral de 2007, así mismo expida, las constancias de registro respectivas.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y Municipales del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez que estén instalados

y túrnese a cada uno de ellos un ejemplar de la plataforma electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala